



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 082 -2020-GR CUSCO/GGR

Cusco, **14 FEB. 2020**

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 1862-2019-GR-CUSCO/ORAD-ORH-ST-OIPAD e Informe N° 1792-2019-GR CUSCO/ORH-ST-OIPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos a régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de septiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las Entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su UNDECIMA Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las Entidades adecuen internamente al procedimiento. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por Informe de Precalificación de Prescripción para Inicio de PAD Informe N° 1792-2019-GR CUSCO/ORH-ST-OIPAD de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda por **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** para Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Cusco, que hubieran resultado responsables, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales sobre negligencia en el desempeño de sus funciones, a su actuación como funcionarios o servidores del Gobierno Regional Cusco, al presuntamente incurrir en la falta prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057;

Que mediante Memorandum N° 005-2019-GR CUSCO/GGR, de fecha 09 de enero de 2019, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco remite documentación para ser evaluada en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pone en conocimiento la Resolución Directoral Regional N° 164-2018-GR CUSCO/ORAD de fecha 31 de diciembre del 2018, que resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda y el crédito devengado para la cancelación de





adeudos de la obligación asumida correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2013 a favor del Antropólogo Sr. Luis Alberto Cuba Peña por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles), afecto a la meta 78-2018"; en aplicación del ARTÍCULO TERCERO.- que señala: DISPONER que la Secretaría General remita copia de los actuados del presente expediente a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores, que generaron los presentes adeudos y/o por no efectuar su pago oportuno", el que remito para su conocimiento y acciones que corresponda. Por las acciones anteriormente expuestas y conforme al Exp. N° 11-2019-GRC-STOIPAD;

Que el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces, que asimismo, en el artículo 97° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que, la Entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, en el numeral 10) prescribe: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, conforme se ha precisado, al Ley del Servicio Civil en su artículo 94°, señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de un año contado a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, lo mismo que puede colegir de lo establecido en el Artículo 97° del Reglamento de la referida norma, que además señala que en su último párrafo que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte;

Que, teniendo en cuenta que en el presente caso la falta se habría cometido a partir del 17 de julio del 2013, según Orden de Servicio N° 05418, por concepto de bienes y servicios, previa emisión de Resolución Ejecutiva Regional, acompañando como documentos sustentadores el Informe N° 1055-2019-GR CUSCO/GRI-SGO de la Sub Gerencia de Obras y el Informe N° 005-2019-GR CUSCO/GRI-SGO/RO-AOP del Residente de Obra. Es así que, mediante Memorandum N° 823-2019-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que, procede modificar el acto resolutivo mencionado en el extremo que corresponde a la afectación presupuestal; y, mediante Resolución Directoral Regional N° 091-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 15 de Julio de 2019, se RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la, que reconoce la deuda y el crédito devengado para la cancelación de adeudos de obligación asumida correspondiente al ejercicio





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Presupuestal 2013, actualizando la afectación presupuestal Meta 0163". Por consiguiente, se tiene que el hecho infractor se produjo el 17 de julio de 2013 según se refleja en la Orden de Servicio N° 0541; correspondiendo la aplicación del plazo de tres (03) años regulado en el Artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. **Por tanto, la Entidad tenía hasta el 16 de julio del 2016, para que disponga el inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario**, advirtiéndose que mediante Memorandum N° 005-2019-GR CUSCO/GGR, la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento el contenido y alcances de la Resolución Directoral Regional N° 164-2018-GR CUSCO/ORAD de fecha 31 de diciembre de 2018, mediante el cual resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda y el crédito devengado para la cancelación de adeudos de la obligación asumida correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2013 a favor del Antropólogo Sr. Luis Alberto Cuba Peña por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles, afecto a la meta 78-2018"; en aplicación del ARTÍCULO TERCERO.- que señala: DISPONER que la Secretaría General remita copia de los actuados del presente expediente a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores, que generaron los presentes adeudos y/o por no efectuar su pago oportuno"; a fin de emitir pronunciamiento sobre responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que inobservaron la normativa correspondiente, **poniendo en conocimiento de la ST OIPAD en fecha 09 de enero de 2019**, ya ha transcurrido **02 años, 05 meses y 24 días** de prescrita la falta administrativa, es decir que ha OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD, puesto que la Entidad podía disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario hasta el día **16 de julio de 2016**;



Que estando a las atribuciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Numeral 10; en el presente caso ha operado la prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad, corresponde a la Gerencia General Regional, como máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables por negligencia en el desempeño de funciones derivado del incumplimiento de pago del adeudo por crédito devengado que no pudo ser cancelado por estar dentro del periodo de cierre del año 2018 Meta 78-2018 ni dentro del ejercicio fiscal 2019 con cargo a la Meta 163-2019, presentada por la Oficina de Recursos Humanos del GRC en fecha 09 de enero de 2019;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco;



En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR CUSCO/GR de 02 de enero del 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020-GR CUSCO/GR de 07 de enero del 2020;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los que resulten responsables respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales de los funcionarios y/o servidores que inobservaron la normativa legal vigente por negligencia en el desempeño de funciones derivado del incumplimiento de pago del adeudo por crédito devengado el mismo que no pudo ser cancelado por estar dentro del periodo de cierre del año 2018 Meta 78-2018 ni dentro del ejercicio fiscal 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



con cargo a la Meta 163-2019, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que en uso de sus atribuciones, pre califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario por Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que los Órganos Administrativos correspondientes tomen conocimiento para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ING. NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

